

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro munitio.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 326.

Habiéndome sido concedida por el Gobierno de la República la licencia que tenia solicitada, en el día de hoy ceso en el cargo de Gobernador civil de esta provincia; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la vigente Ley provincial, queda encargado del Gobierno el Sr. D. José María Martínez.

Lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia á los efectos consiguientes.

Palencia 16 de Junio de 1873.

—El Gobernador, José de Mendiola.

Circular núm. 327.

En el día de hoy me he hecho cargo interinamente del Gobierno civil de esta provincia, teniendo presente lo prevenido en el art. 13 de la vigente Ley provincial y durante la ausencia del Sr. Gobernador.

Palencia 16 de Junio de 1873.

—El Gobernador interino, José María Martínez.

(Gaceta núm. 163.)

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Las Cortes Constituyentes han tenido á bien admitir las dimisiones presentadas por los Sres. D. Estanislao Figueras, Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Guerra; D. Emilio Castelar, Ministro de Estado; D. Nicolás Salmeron, Ministro de Gracia y Justicia; Don Juan Tatau, Ministro de Hacienda;

D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernacion; D. Eduardo Chao, Ministro de Fomento; D. Jacobo Oreyro, Ministro de Marina, y Don José Cristóbal Sorni, Ministro de Ultramar.

Palacio de las Cortes once de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Diaz Quintero, Vicepresidente.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Ricardo Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberania, han tenido á bien elegir el Poder Ejecutivo de la República, nombrando Presidente del mismo y Ministro de la Gobernacion á D. Francisco Pi y Margall; Ministro de Estado á D. José Muro; Ministro de Gracia y Justicia á Don José Fernando Gonzalez; Ministro de Hacienda á D. Teodoro Ladico; Ministro de la Guerra á D. Nicolás Estébanez; Ministro de Marina á Don Federico Anrich; Ministro de Fomento á D. Eduardo Benot, y Ministro de Ultramar á D. José Cristóbal Sorni.

Palacio de las Cortes once de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Diaz Quintero, Vicepresidente.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Ricardo Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

(Gaceta núm. 148.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para

LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CAPÍTULO IV.

De la agremiacion y de los derechos y

obligaciones de los agremiados.

(Continuacion.)

Art. 103. Todo contribuyente que despues de haber sido clasificado por el gremio solicite ó deba inscribirse en otra clase superior á la en que esté incluido continuará pagando durante el ejercicio la cantidad que definitivamente le haya señalado el gremio, y ademas una mitad de la diferencia que haya entre la cuota de tarifa de una á otra clase.

En el caso de que la variacion sea bajando de clase, se deducirá al interesado de la cantidad que le haya fijado el gremio la diferencia entre una y otra cuota de tarifa prorrateada por el tiempo que corresponda.

Art. 104. Todo industrial que despues de haber comenzado á regir el año económico se dedique de nuevo al ejercicio de una profesion, arte ó oficio, por el cual haya estado agremiado en el año próximo anterior, satisfará al Tesoro:

1. La cantidad que á prorata le corresponda con sujecion á la cuota que la tarifa designe; y

2. El aumento proporcional que propongan los síndicos y clasificadores del gremio dentro de los límites señalados en el art. 99, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion alguna mediante que se le considere como sino hubiera dejado de pertenecer al gremio de que procede.

Art. 105. En el caso de darse de baja en la forma establecida á uno ó varios individuos á quienes indebidamente se haya comprendido en el reparto de un gremio, se bajará tambien á este del cargo que tenga abierto el importe íntegro de tantas cuotas de tarifa como de individuos se hallen en dicho caso.

Art. 106. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio rehusaren verificar la clasificacion individual de categorías y formular el repartimiento, ó dejaren trascurrir sin ejecutarlo los términos señalados para ello despues de haber sido amonestados por segunda vez, harán la clasificacion y repartimiento el Jefe de la Administracion económica ó el Alcalde popular respectivo, sin que en tal caso tengan los individuos del gremio derecho á reclamacion de agravio por la cuota que se les señale dentro de los límites del art. 99 de este reglamento.

Art. 107. Cuando un gremio no llegue á 10 individuos, tendrá derecho á nombrar síndico; pero para la clasificacion y señalamiento de cuotas serán convocados todos ante la administracion económica ó ante el Alcalde respectivo; bajo cuya presidencia se ejecutará el repartimiento y resolverán por mayoría de votos las cuestiones que se susciten.

En el caso de empate decidirá el voto del Presidente, sin perjuicio de la reclamacion de agravio que podrá entablar el interesado en la forma que se determina mas adelante.

La convocatoria se hará en los términos prevenidos en el art. 94, estando obligados los industriales que dejen de asistir á pasar por el acuerdo de los demas.

Cuando la falta de asistencia sea de todos los interesados, la Administracion económica ó el Alcalde respectivo ejecutarán por sí el repartimiento.

CAPÍTULO V.

De las reclamaciones de agravio.

Art. 108. Cuando se trate de matriculas de clases agremiadas que

formen los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y se haya hecho el repartimiento, segun expresa el art. 101, los síndicos del gremio respectivo convocarán á éste para un plazo que no excederá de cinco dias, anunciándolo por medio de uno ó dos periódicos si se publicasen en la poblacion, ó de carteles fijados en los sitios de costumbre, con designacion del local y hora en que haya de celebrarse la reunion.

Art. 109. Dentro de otros cinco dias precisamente, contados desde el en que se haya señalado para la primera sesion, se celebrarán las que se consideren necesarias para oír y resolver las reclamaciones que hagan los interesados, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los concurrentes.

Las sesiones serán presididas por uno de los síndicos, y de cada una de ellas se estenderá acta que autorizarán el presidente, un clasificador y otro industrial de los presentes.

Art. 110. En cada una de las sesiones que se celebren podrá hacer todo el que se considere perjudicado por el señalamiento de cuota la reclamacion que tenga por conveniente, exponiendo de palabra las razones en que la funde, y aduciendo en su caso los datos que la justifiquen.

Las actas se arreglarán al modelo núm. 11, y no contendrán los discursos, sino los fundamentos de la reclamacion y resolucion que recaiga.

Sino se incoase ninguna reclamacion, se hará constar en el acta, y se remitirá ésta al Alcalde con el repartimiento para la formacion de la matrícula general.

Art. 111. En el caso de presentarse reclamaciones, el gremio constituido en jurado resolverá sobre ellas lo que estime justo.

Si las reclamaciones fuesen atendidas, se reformará el repartimiento y quedará éste ultimado, remitiéndose al Alcalde.

Lo mismo se practicará cuando las reclamaciones sean desestimadas, quedando á salvo el derecho de apelacion en los casos que proceda, y que podrán ejercitar los interesados dentro de ocho dias, contados desde el siguiente al en que hayan terminado las sesiones.

Art. 112. Las apelaciones de las resoluciones tomadas por los gremios solo podrán incoarse cuando se funden en cualquiera de los hechos siguientes:

1.º En haberse traspasado, al hacer la distribucion gremial y fijar las respectivas cuotas, los limites establecidos en el art. 99 de este reglamento, ya sea con relacion al industrial apelante, ó ya con respecto á otros del mismo gremio.

2.º En no ejercer el interesado reclamante cualquiera profesion, industria, arte ú oficio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los síndicos y clasificadores para ejecutar el repartimiento gremial, si en algun caso hubiese precedido á éste el establecimiento de dichas bases.

Art. 113. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señalamiento de cuotas serán inapelables.

Tampoco procederá el recurso de apelacion por ningun motivo cuando el interesado no haya utilizado previamente ante el gremio á que pertenezca el derecho que le concede el art. 110.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 328.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que aun no hayan cumplido con lo que se les prevenia en la circular núm. 308 referente á la tasacion de los edificios destinados al culto cuyo modelo les fué remitido, suspenderán desde el recibo de esta todo procedimiento hasta nuevo aviso.

Palencia 16 de Junio de 1873.
—El Gobernador, *José de Mendiola*.

Circular núm. 329.

Siendo frecuentes los robos de caballerias que se verifican en pueblos de esta provincia por las partidas de facciosos, y que al ser capturadas por las tropas del Ejército y guardia civil, en los diferentes encuentros habidos con las mismas han sido reclamadas por sus respectivos dueños observándose la poca formalidad y falta de documentos justificativos con que se intenta la devolucion; he dispuesto por escitacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que en lo sucesivo se observen las siguientes formalidades.

1.º En el mismo dia que las partidas carlistas se apoderen de alguna caballeria, harán sus dueños la oportuna reclamacion ante el Alcalde ó autoridad mas inmediata, acompañando la correspondiente reseña y haciendo constar en debida forma, que cediendo á

fuerza mayor despues de haber opuesto resistencia, ha sido despojado de su propiedad.

2.º Dichas reclamaciones se dirigirán por mi conducto al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en la inteligencia que de no verificarlo en dicha forma, se entenderá que renuncian á las caballerias que les fuesen robadas por los rebeldes, y serán vendidas en pública subasta, cuantas sean aprehendidas por las columnas del Ejército y demas fuerza armada que los persiguen.

Lo que se publica en el periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia, advirtiéndole á los Sres. Alcaldes el deber en que se hallan de fijarlo en los sitios públicos por espacio de ocho ó mas dias, á fin de que, no se alegue ignorancia por sus respectivos administrados.

Palencia 14 de Junio de 1873.
—El Gobernador, *José de Mendiola*.

Circular núm. 330.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán inmediatamente á la busca y captura del jóven Joaquin Mollinedo Gonzalez, de 17 años de edad, estatura regular, ojos negros, color bueno, nariz erisipelada; viste traje de luto y gorra ó sombrero hongo, poniéndole á mi disposicion en el caso de que sea habido.

Palencia 14 de Junio de 1873.
—El Gobernador, *José de Mendiola*.

Circular núm. 331.

Seccion de Fomento.
Exposicion Universal de Viena.—Comision General Española.

Circular.

La Sociedad de Médicos de Viena ha manifestado oficialmente que convida á los Médicos extranjeros que vayan á la Exposicion, para que hagan uso de las localidades de aquella, situadas en la plaza de la Universidad de dicha ciudad, pudiendo asistir á las reuniones científicas los viérnes á las siete de la noche y utilizar los gabinetes de lectura donde hallarán una coleccion de periódicos científicos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para cono-

cimiento de los Sres. Médicos de esta provincia.

Palencia 4 de Junio de 1873.
—El Gobernador, *José de Mendiola*.

Circular núm. 332.

Negociado 2.º—Estadística

En el Boletín oficial núm. 131 de 28 de Abril último, se halla inserta una circular reclamando á los Jueces municipales de esta provincia los datos correspondientes al movimiento de poblacion, y como quiera que apesar del mucho tiempo transcurrido no les hayan remitido los de los pueblos que á continuacion se espresan; he acordado recordarles su remision en un breve término, previniéndoles que de no verificarlo se les exigirá la mas estricta responsabilidad por su desobediencia á las órdenes de esta superioridad.

Palencia 11 de Junio de 1873.
—El Gobernador, *José de Mendiola*.

Lista de los pueblos á que se dirige la anterior circular.

Partido de Astudillo.

Amusco.
Astudillo.
Ibero de la Vega.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Rivas.
San Cebrian de Campos.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Villamediana.
Villodre.

Partido de Baltanás.

Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Quintana del Puente.
Reinosa de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Tariego.
Vertavillo.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

Partido de Carrion.

Arconada.
Bustillo del Páramo.
Carrion de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Lomas.
Marcilla.
Poblacion de Campos.
Robladillo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.

Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villamorco.
Villamuerca de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariago.
Villaturde.
Villovieco.

Partido de Cervera.

Aguilar de Campoo.
Alba de los Cardaños.
Brañosera.
Castrejon.
Cervera.
Dehesa de Montejo.
Lavid de Ojeda.
Lomilla.
Lores.
Alar del Rey.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
San Martin y Perapertú.
Triollo.
Villanueva de Henares.
Villarén.
Villavermudo.

Partido de Frechilla.

Baquerin de Campos.
Castromocho.
Fuentes de D. Bermudo.
Mazariegos.
Meneses.
San Roman de la Cuba.
Villacidaler.
Villalcan.
Villalga.

Partido de Palencia.

Ampudia.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Husillos.
Manquillos.
Valoria del Alcor.
Villalobon.

Partido de Saldaña.

Ayuela.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Congosto.
Espinosa de Villagonzalo.
Gozon.
Guardo.
La Puebla de Valdavia.
Mantinos.
Membrillar.
Moslares.
Olea.
Olmos de Rio-pisuerga.
Pedrosa de la Vega.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristobal de Boedo.
Santervás de la Vega.
Sotobañado.
Valderrábano.
Vega de D.^a Olimpa.
Velilla de Guardo.
Villaeles.
Villaluenga.
Villameriel.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villarrabé.
Villasila y Villamelendro.
Villosilla.
Villota del Duque.

Circular núm. 333.

Habiendo sido robado á D. Manuel Moral, vecino de Villafranca de Montes de Oca, provincia de Burgos, una yegua, cuyas señas se publican á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería, poniéndola á mi disposicion en el caso de que sea hallada.

Palencia 14 de Junio de 1873.
—El Gobernador, *José de Mendiola-goitia.*

Señas de la yegua.

Edad, cinco años: pelo rojo; alzada seis cuartas y media y tres dedos. Tiene un lunar blanco pequeño en la cruz.

Circular núm. 334.

Segun me participa el Alcalde de Villarén, se halla en poder de D. Francisco Gutierrez Bravo, vecino de Villaescusa de las Torres de aquel término municipal, y á disposicion de su lejítimo dueño, una yegua cuyas señas se publican á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Palencia 14 de Junio de 1873.
—El Gobernador, *José de Mendiola-goitia.*

Señas de la yegua.

Color rojo: seis cuartas de alzada: de seis á siete años de edad; herrada de pies y manos: una rozadura sobre los hombrillos, efecto sin duda de la silla ó aparejo, la crin cortada, una estrella muy diminuta en la frente y con una cabezada sin ronza.

Circular núm. 335.

Segun me participa el Alcalde de Villamorco, ha desaparecido el dia 5 de los corrientes de la villa de Carrion una pollina de las señas que á continuacion se espresan y de la propiedad de D. Mariano Izquierdo vecino del pueblo de Mañanes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de la citada pollina, poniéndola á disposicion del Alcalde de Villamorco.

Palencia 14 de Junio de 1873.
—El Gobernador, *José de Mendiola-goitia.*

Señas que se citan.

De cinco años, pelo cardino, alzada regular, con todo el lomo esquilado y tambien la parte superior del rabo y cortado por igual

de los corbejones, y herrada de las manos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduria.—Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la contratacion en subasta pública del servicio de bagajes de esta provincia, anunciada para el dia de hoy en el Boletin oficial del 12 de Mayo último, número 137, esta Comision permanente, en sesion de este dia, acordó anunciar nuevamente el mencionado servicio para el dia 20 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones señalados en la convocatoria citada anteriormente.

Palencia 5 de Junio de 1873.—
El Vicepresidente, Santiago Jalon.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas me dice lo que sigue:

«Habiendo de retirarse de la circulacion en 30 del corriente los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, y sustituirse por otros de iguales precios, pero de distintos tipos, esta Direccion general ha acordado encargar á V. I. adopte las disposiciones oportunas á fin de que las operaciones del sobrante, y canje, y la devolucion de ambos á la Fábrica Nacional del Sello, se ajusten á lo mandado en órdenes de 11 y 14 de Diciembre de 1865, 29 de Noviembre de 1866 y 15 de Diciembre de 1871, recordadas en circular de 13 de Noviembre del año último de que se acompaña un ejemplar; en la inteligencia de que, con arreglo á otra circular de 26 de Diciembre del mismo, los documentos que se remitan á dicho establecimiento, sin las formalidades prevenidas, se devolverán á la Administracion de que procedan, siendo responsables de su valor los Guarda-Almacenes de efectos estancados por haberse hecho cargo de ellos sin los requisitos legales. Con la anticipacion debida remitirá la Fábrica á esa Administracion la cuarta parte de la consignacion de un año próximamente, y en igual proporcion cuidará V. S. se surta á las Subalternas y espendedurias, con objeto de dar tiempo á dicha dependencia para hacer una segunda remesa general.»

Lo que se inserta en el periódico oficial de la Provincia para que fijándole al público y en los sitios de costumbre, pueda llegar á conocimiento de las perso-

nas interesadas, debiendo advertir que el canje de los sellos que quedan fuera de circulacion, tendrá efecto en la Capital, en la espendeduría de la Administracion Económica y estanco número 5, sito en la calle de la Tarasca, los que se hallan á cargo; la 1.^a de D.^a Feliciano Villanueva, y el 2.^o de D. Rito Hergueta, y en los demas pueblos de la provincia, en los puntos donde se hallen establecidas las Administraciones Subalternas. El canje dará principio el dia 1.^o de Julio y terminará el 8 del mismo.—Los particulares en cuyo poder obren sellos de los que quedan fuera de circulacion, los cambiarán por otros de iguales precios, y al presentarlos al canje, lo harán en medio pliego de papel, poniendo la firma en la parte inferior donde se hallen pegados; constará en la parte superior del pliego ó pliegos, el número de la cédula de empadronamiento del sugeto cambiante, estampando el sello de la dependencia donde se realice aquél, y si no le hubiese, la firma del Administrador ó estanquero, cuidando no se omita ninguno de los requisitos espresados.

Palencia 10 de Junio de 1873.—
Manuel de Arija.

CIRCULAR.

El Gobierno de la República por decreto de 9 de Mayo último, inserto en la Gaceta del 10 siguiente, num. 130, se ha servido disponer:—1.^o Declarar exentos de multas por infracciones de la legislacion de papel sellado y timbre á todos los Ayuntamientos que durante el plazo de un mes reintegren por medio del papel correspondiente el importe de los sellos que han debido emplear en los libros, actas y demás documentos públicos, siempre que las faltas no sean conocidas de la Administracion por resultado de visitas giradas por funcionario competente.—2.^o Que en los casos en que haya mediado denuncia, se condonan las multas en cuanto correspondan al Tesoro, siempre que durante el plazo de un mes satisfagan los infractores los reintegros y la parte perteneciente á tercero.—3.^o Que en lo sucesivo no se admitirá y dará curso á las solicitudes de perdon de multas que promuevan los Ayuntamientos por faltas en el uso de sellos que debe aplicarse, sin que antes se haya satisfecho el importe de las multas y de los reintegros, segun previene el art. 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.—Y 4.^o Que por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento del referido decreto, y por el mismo se resolverán las

dudas que pudieran originarse en la aplicacion de la gracia de que se trata.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de las autoridades comprendidas en la superior disposicion, á fin de que no dejen finalizar el plazo concedido para el pago del reintegro del papel defraudado á la Hacienda, y la tercera parte de la multa correspondiente al Visitador de la renta.

Palencia 10 de Junio de 1873.
—Manuel de Arijá.

D. Domingo Miguel Pascual, Teniente del Batallon de Voluntarios francos de la República de Palencia, número 44.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Rodríguez Penagos, en union de ciento dos mas que se presentaron con armas en sentido carlista el 17 de Febrero último, en el pueblo de San Llorente del Páramo, distrito municipal de Villarrabé de esta provincia, para que en el término de veinte dias, á contar desde el de la fecha, se presenten en esta fiscalía que se halla situada en la calle de Búrgos, número quince, á dar sus descargos en la causa que se les sigue, y de no verificarlo se les declarará en rebeldía, siguiéndoles en la causa el perjuicio que haya lugar.

Palencia 7 de Junio de 1873.
—Domingo Miguel.

D. Maximino Vazquez Pinal, Alférez de la 2.ª compañía del Batallon de Voluntarios Francos de la República de Palencia, número 44.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Andrés Penagos y Paulino Penagos, que en union de 38 individuos mas, se presentaron en el pueblo de Cenera del partido de Cervera de esta provincia, el dia dieziseis de Marzo del año actual, con armas y en sentido carlista, y para que en el término de veinte dias á contar desde esta fecha, se presenten en esta fiscalía, calle de Cantarranas, número 2, á dar sus descargos en la causa que se les sigue, y en el término indicado, y de no verificarlo, se les declarará en rebeldía y se les seguirá en la causa el perjuicio que haya lugar.

Palencia 9 de Junio de 1873.
—Maximino Vazquez.

D. Antonio Revuelta y Diego, Teniente del Batallon de Voluntarios Francos de la República de Palencia, número 44.

Hallándose ausente de esta Capital Florencio de Porras, contra quien estoy procediendo por robo cometido en la estacion del ferrocarril de Quintanilla de las Torres en la noche del dos de Marzo próximo pasado, acompañado de cuatro hombres mas, armados y montados, titulándose todos partida carlista; en uso de las facultades jurídicas que la ordenanza general del ejército me concede, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al susodicho Florencio de Porras y los cuatro mas hasta hoy desconocidos, señalándoles el cuartel de San Fernando de esta Ciudad donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer, se seguirá la causa conforme á derecho.

Palencia cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Juez fiscal, Antonio Revuelta, —El Escribano de la causa, Segundo Villalva.

D. Domingo Miguel Pascual, Teniente del Batallon de Voluntarios francos de la República de Palencia, número 44.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon por última vez á D. Manuel Rodríguez Fernandez, Justo Aparicio Merino (a) el Manso, Pedro Cantero, Juan Garcia (a) Botach y Mariano Garcia (a) el Sereno, los tres últimos vecinos de la villa de Carrion de esta provincia; con noventa y nueve mas que en union de estos, se presentaron con armas en sentido carlista en la citada villa de Carrion el dia dieziocho de Febrero último, y para que en el término de diez dias á contar desde el de la fecha, se presenten en esta fiscalía que se halla situada en la calle de Búrgos número quince, á dar sus descargos en la causa que se les sigue, y de no verificarlo, se les declarará en rebeldía, siguiéndoles en la misma el perjuicio que haya lugar.

Palencia 7 de Junio de 1873.
—Domingo Miguel.

Ayuntamiento popular de Antillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes aleguen de agravios lo que tengan por conveniente; prevenidos de que pasados no serán oídos.

Antillo 2 de Junio de 1873.—El Alcalde, Andrés Asensio Garcia.

Ayuntamiento popular de Villamuera de la Cueva.

Terminada la formacion del repartimiento municipal sobre la riqueza imponible de este distrito para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto vigente, esta Corporacion tiene acordado se esponga al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes incluidos en él hacer las reclamaciones que les convenga, en la inteligencia que pasado el referido término no serán oídos.

Villamuera de la Cueva 3 de Junio de 1873.—El Alcalde, Eusebio Manzanedo.

Ayuntamiento popular de Boadilla del Camino.

La cobranza del 4.º trimestre y atrasos de los trimestres anteriores del repartimiento que por provinciales y municipales ha correspondido á este distrito municipal en el corriente año económico se verificará en la casa de Ayuntamiento en los dias 22, 23 y 24 del corriente mes de Junio.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que en dichos dias no satisfagan sus cuotas, sufriran los recargos según previene la instruccion.

Boadilla del Camino 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Agapito Toribio.

Ayuntamiento popular de Guaza.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1873 á 74, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de quince dias contados desde esta fecha, dentro de los cuales los interesados puedan interponer las reclamaciones de agravio que les asistan, con apercibimiento de que pasado dicho término no se dará curso á ninguna.

Guaza 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

Ayuntamiento popular de Becerril de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74 correspondiente á esta villa y el cual se halla espuesto al público por el término de

ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia para los hacendados forasteros, á fin de que puedan hacer las reclamaciones en la operacion de la derrama si se consideran perjudicados en la misma.

Becerril 4 de Junio de 1873.—El Alcalde accidental, Ramon de los Bueis.

Ayuntamiento popular de Redondo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, cuya dotacion anual es de quinientas pesetas.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de 20 dias al presidente de dicho municipio, á contar desde que sea inserto este anuncio en el Boletín de la provincia.

Redondo 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Simon de Mier.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Se ruega á los señores Alcaldes y profesores de Medicina y cirugía de la Provincia, tengan á bien indagar si en sus respectivas localidades se encuentran amas que puedan lactar en sus domicilios á niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital, ó dentro del Establecimiento no siendo casadas, abonándose las lo que en tales casos perciben las demas, y si alguna se presentase á facilitar este importante servicio en pró de la humanidad, comparecerán en la oficina establecida en aquel asilo con el objeto de entregarlas los documentos necesarios á vez que se hagan cargo de los niños que hayan de lactar siendo fuera de él, dando esta Direccion las mas anticipadas gracias á dichos señores Alcaldes y profesores citados, por las molestias que pueda ocasionarles el evacuar lo espresado en el presente.

Palencia 1.º de Junio de 1873.—Guillermo Astudillo.

Los pobres á quienes la Excm. Diputacion provincial, tiene concedida una pension mensual de 7 pesetas 50 céntimos, hasta que por su turno les corresponda ingresar en la casa de Misericordia de esta Ciudad, se presentarán en esta los dias 16 y 17 del actual de 9 á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlos la correspondiente á los meses de Abril y Mayo últimos, rogando á los señores Alcaldes de sus respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de los interesados en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 6 de Junio de 1873.—Guillermo Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Juzgados Municipales.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Saicho, núm. 13, se venden los ESTADOS que tienen que dar á este Gobierno de provincia dichos Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertaron en el Boletín núm. 131.

PÉRDIDA.

El que hubiese recogido una yegua que en la noche del 14 de Junio desató de las praderas de Becerrilejos, (Rivas) se servirá dirigirse á su dueño, Blas Pelayo, habitante en Palencia.

Señas.

Cerrada, color negro, con una mancha blanca entre las orejas y una R. en el cuarto trasero derecho.

núm. 125.

Imp. de Peralta y Menendez.